PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 25 de Septiembre de 2019.

Y VISTOS:

Los rotulados *"Provincia del Chubut contra N., N. A. s/ Incidente de ejecución penal (1649) s/recurso de queja" (Expediente número 100.521, año 2019; Oficina judicial con asiento en la Ciudad de Esquel, carpeta número 3922)* donde a fojas 1/6 interpusieron queja los doctores M. A. P. (defensor de N. A. N. y N. A. N.) y D. A. S. (defensor de E. S. R.), en contra del auto interlocutorio dictado a fojas 101/vuelta del expediente número 100.525 por los Jueces Jorge Alberto Criado y Martin Eduardo Zacchino, que declaró inadmisible la impugnación extraordinaria deducida por ambos defensores a fojas 96/9 vuelta en desmedro del resolutorio de fojas 83/4 suscripto por Criado, Zacchino y Ricardo Raúl Rolón, que ordenó la detención de N. A. N., E. S. R., J. de la C. R. y N. A. N..

Y CONSIDERANDO:

Que, según la protesta, N. A. N., N. A. N., J. de l. C. R. y E. S. R. fueron condenados el cinco (5) de Diciembre de 2017 a seis (6) años de prisión, con accesorias legales y costas, como coautores del delito de Robo Agravado(Código Penal, artículos 166 inciso 2 y 167 inciso 2) cometido el veintiséis (26) de Noviembre de 2016 en cercanías de la Ciudad de Esquel.

Que el escrito de fojas 1/6 consigna (mayúsculas en el original) que "... Ambas

defensas recurrieron a través de impugnación extraordinaria por ante ese Superior Tribunal de Justicia, siendo declarados inadmisibles los recursos el 09 de Octubre de 2018. En tanto el 05 de Febrero de 2019, el mismo Superior Tribunal no hizo lugar a la concesión de los recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, interpuestos por las defensas. Ante ello el Defensor General de la Provincia, Dr. Sebastián DAROCA el 21 de Febrero de 2019 presenta ante la C.S.J.N. recurso de queja que obra bajo el Expte. N° CSJ 235/2019, aún en trámite. El mismo derrotero siguió el Defensor Particular en relación a S. E. R..

Que la queja de los doctores P. y S. también indica, (cursiva en el original) que "(...) luego de un devenir procesal errático, el tribunal de Juicio, en exceso de las facultades que le competen por ley, el día 04 de Julio de 2019 de manera oral dispone. hacer lugar a un pedido del Ministerio Público Fiscal y ordenar .la inmediata detención de E. S. R., N. A. N., J. de la C. R. y N. A. N. 'a *los efectos que en el día de la fecha empiecen a cumplir con la ejecución sentencia...'* declarando además la nulidad de una Resolución anterior del Juez de Ejecución de Esquel, Dr. José Oscar COLABELLI de fecha 06 de Mayo de 2019 que, por sus motivos disponía lo contrario. (...)".

Que, entonces, si al Tribunal de Juicio le corresponde declarar firme la sentencia en cuestión y enviar copia del fallo al Juez encargado de la ejecución de la pena impuesta a N. A. N., N. A. N., J. de la C. R. y E. S. R. (Código Procesal Penal, artículo 392), no tiene fundamento en ley el exceso de facultades que los quejosos denuncian respecto de la medida que ordenó la prisión de los coautores, lo cual justifica el rechazo de la protesta, por infundada

(Código Procesal, artículos 363,382, 388 y concordantes). El escrito bajo estudio reconoce que el nueve (9) de Octubre de 2018 esta Sala declaró inadmisibles los recursos contra la condena: desaparecido el efecto suspensivo. de tales' impugnaciones extraordinarias (Código Procesal Penal artículo 367), queda habilitado el cumplimiento del decisorio de los Jueces del mérito.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/6,/Con (Código Procesal, artículos 363, ,382, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) ACUMULAR el expediente del epígrafe al principal, foliar como corresponda, dejar constancia en los 'registros pertinentes y devolver las actuaciones a la Oficina Judicial con sede en la Ciudad de Esquel.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

MIGUEL ANGEL DONNET

ANTE MI

JOSE A. FERREYRA
Secretario

as

JOSE A FERBEYRA
Secretario